MODIFICACIÓN No. 1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 970 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL — SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - NIT 899.999.061-9 Y SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S, NIT 830.065.682-3.

FUNCIONAMIENTO
PROCESO: 668

JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.263.569 de Bogotá D.C., en su calidad de **SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, debidamente delegada para suscribir el presente documento, quien para efectos de este acto se denominará **DISTRITO CAPITAL SDP**, por una parte y por la otra parte, **GLORIA INES HOYOS CORNELIO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.964.306 de Bogotá D.C., obrando en nombre y representación legal de **SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S**, con Nit 830.065.682-3 y quien para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATISTA**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Qué con fecha de 27 de septiembre de 2024, el **DISTRITO CAPITAL –SDP-** suscribió con **SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S,** el contrato de prestación de servicios No. 970 de 2024, cuyo objeto consiste en: **"PRESTAR EL SERVICIO DE MESA DE AYUDA PARA LOS SERVICIOS TIC, INCLUYENDO SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO E INFRAESTRUCTURA DE PUESTOS DE TRABAJO, PROPIEDAD DE LA SDP, CON REPOSICIÓN DE ELEMENTOS." 2)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó en ocho (8) meses y dieciocho (18) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que sucedió el día 7 de octubre de 2024. **3)** Que el valor del contrato se pactó en la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($550.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO. 4)** Que la DIRECTORA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES de la entidad, radicó el formato denominado Solicitud de Modificación Contractual, el cual hace parte integral del presente documento, solicitando prorrogar el plazo de ejecución del contrato 970 de 2024 por el término de TRES (3) MESES, y adicionar en CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($176.939.142) IVA INCLUIDO, con fundamento en lo siguiente: ***"ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO:*** *El 27 de septiembre de 2024 fue suscrito entre la Secretaría Distrital de Planeación y Soluciones de Productividad S.A.S. el contrato No. 970-2024 que tiene por objeto Prestar el servicio de mesa de ayuda para los servicios TIC, incluyendo soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo e infraestructura de puestos de trabajo, propiedad de la SDP, con reposición de elementos", por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($550.000.000), IVA incluido y demás impuestos aplicables. El plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 24 de junio de 2025, previa suscripción del acta de inicio, hecho que se dio el 7 de octubre de 2024. Se deja constancia que a la fecha de radicación de esta solicitud, el contrato se encuentra vigente y el contratista ha cumplido satisfactoriamente con el objeto y obligaciones pactadas contractualmente. Dicho cumplimiento fue verificado en los informes de ejecución y supervisión, los cuales se encuentran disponibles en la plataforma del Secop II. Con corte al 6 de junio de 2025, el balance financiero del contrato es el siguiente:*

Valor Inicial del Contrato $550.000.000
Valor Total del Contrato $550.000.000
Valor Ejecutado $405.970.064
Valor Pagado $405.970.064
Valor Pendiente por Pagar $0
Valor Pendiente por Ejecutar $144.029.936

Porcentaje de Ejecución Presupuestal 73.81%. Conforme a lo señalado y teniendo en cuenta que el objeto contractual contempla la prestación del servicio de tres componentes (1: mesa de ayuda y soporte técnico, 2: bolsa recursos destinada a repuestos y 3: bolsa de recursos para el servicio de transporte en puntos de atención), la ejecución y cobro de los servicios prestados hasta el mes de mayo por parte del contratista frente a cada uno es el siguiente: Ítem 1: $401.062.055, Ítem

MODIFICACIÓN No. 1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 970 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL — SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - NIT 899.999.061-9 Y SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S, NIT 830.065.682-3.

FUNCIONAMIENTO
PROCESO: 668

2: $4.380.375, Ítem 3: $527.634, TOTAL EJECUTADO Y PAGADO: $405.970.064. ***JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION SOLICITADA:*** *El contrato 970-2024 se suscribió con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y disponibilidad operativa de los servicios tecnológicos de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la provisión de un servicio integral de mesa de ayuda TIC a través de la cual la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones brinda atención y resolución de requerimientos técnicos de los usuarios interno de la Entidad; mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo e infraestructura tecnológica de los puestos de trabajo y apoyo a las demás áreas de la Secretaría en el uso adecuado de herramientas tecnológicas, entre otros, asegurando de esta manera el funcionamiento continuo y eficiente de los recursos informáticos de la entidad, permitiendo así que sus procesos misionales y administrativos se desarrollen sin interrupciones y conforme a los más altos estándares de calidad y servicio que requiere la ciudadanía bogotana. Actualmente el servicio de mesa de ayuda cubre el soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios que se han venido realizando a través del equipo de trabajo designado por el contratista para desarrollar el objeto contractual y contemplando todas las actividades y servicios descritos en el anexo técnico, los cuales garantizan la operación y funcionamiento de la infraestructura de puestos de trabajo (equipos de cómputo y periféricos) de propiedad de la Secretaría Distrital de Planeación. Conforme a lo pactado en el contrato No. 970-2024, los servicios de mesa de ayuda TIC contratados hasta el 24 de junio de 2025 contemplan tres componentes: 1. Ítem 1, corresponde a los servicios de mesa de ayuda y soporte técnico; 2. Ítem 2, corresponde a una bolsa recursos destinada a repuestos; 3. Ítem 3, corresponde a una bolsa de recursos para el servcio de transporte en puntos de atención. No obstante, debido a que el plazo de ejecución del contrato termina el próximo 24 de junio, se hace necesario ampliar por tres (3) meses dicho plazo, dada la necesidad imperiosa de mantener en funcionamiento el servicio de la mesa de ayuda con el fin de garantizar el adecuado y continuo soporte de los equipos de cómputo y demás herramientas informáticas de la entidad, así como para respaldar el cumplimiento de los planes de acción, los objetivos misionales y las actividades operativas diarias de todas las áreas de la Secretaría. Lo anterior, entre tanto se completan procesos internos de planificación y contratación debido a la renovación estructural que requiere el servicio conforme a las necesidades de la Secretaría Distrital de Planeación. Para lo anterior, además se requiere adicionar el contrato en la suma total de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($176.939.142), lo que corresponde a un valor mensual de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($58.979.714) incluido IVA y demás impuestos y gastos directos e indirectos, para los servicios de mesa de ayuda TIC y soporte técnico contenido en el ítem 1, valor que no sufrió variación respecto a la oferta económica presentada por el contratista. Estos recursos se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 659 del 9 de junio de 2025 emitido por el Director Financiero de la Secretaría Distrital de Planeación. Es importante señalar que a la fecha existe un saldo de recursos por ítem para cada uno de servicios contratado, así: 1. Item 1 $107.391.422 (recursos para los servicios de mayo al 24 de junio de 2025), 2. Item 2 $25.619.625, 3. Item 3 $11.018.889. De esta forma se garantizan de manera integral los servicios contratados bajo el negocio jurídico No. 970-2024, tanto para el período prorrogado (con la adición del ítem 1), del 25 de junio al 24 de septiembre de 2025; como para los servicios que el contratista aún no ha cobrado (del 01/05/2025 al 24/06/2025). Conforme a la necesidad evidenciada por la Secretaría Distrital de Planeación, el contratista a través de comunicación de fecha 23 de mayo de 2025 manifestó expresamente su aceptación frente a la modificación y prórroga, documento que hace parte integral de la presente solicitud. Se informa además que con esta solicitud no se modifican aspectos sustanciales del pliego de condiciones y el anexo técnico que sirvieron de fundamento para la selección objetiva*

MODIFICACIÓN No. 1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 970 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL — SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - NIT 899.999.061-9 Y SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S, NIT 830.065.682-3.

FUNCIONAMIENTO
PROCESO: 668

o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad, luego entonces, no se desconocen los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual y no se vulneraran los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades. En efecto, la presente modificación no viola el principio de planeación, ya que la necesidad de adición se da en el marco de una necesidad surgida durante la ejecución del contrato. Se informa además que los recursos a adicionar no superan el 50% del valor total del contrato, dando cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Respecto de la mutabilidad de los contratos celebrados por las entidades públicas, esta constituye un instrumento jurídico para alcanzar los fines propios de la contratación, la cual puede realizarse siempre dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto. Así, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar ciertas condiciones del contrato siempre que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, presupuestos que se encuentra acreditados en la presente solicitud. Además, es pertinente mencionar lo que ha dispuesto el Consejo de Estado en sus decisiones jurisprudenciales y facultades consultivas sobre las modificaciones es que no podrá entenderse como una patente para introducir cambios ilimitados y excesivos al contrato. El ejercicio del ius variandi bien sea de forma unilateral o por mutuo acuerdo de las partes deberá desarrollarse siguiendo un conjunto de límites que van desde el orden temporal hasta aquellos que imponen la obligación de no alterar las condiciones sustanciales o de la esencia del contrato; así se ha expresado el Consejo de Estado[1]: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado... La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ¿ diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes. La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.*

MODIFICACIÓN No. 1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 970 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL — SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - NIT 899.999.061-9 Y SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S, NIT 830.065.682-3.

FUNCIONAMIENTO
PROCESO: 668

situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ¿ diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes. En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó los límites que se tienen en la modificación contractual así: 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público. Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa. 2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. 3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. De lo anterior y respecto a los límites que deberán cumplirse al momento de efectuar la modificación de un contrato estatal, queda claro que la misma no podrá alterar las condiciones que

MODIFICACIÓN No. 1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 970 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL — SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - NIT 899.999.061-9 Y SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S, NIT 830.065.682-3.

FUNCIONAMIENTO
PROCESO: 668

determinaron la participación y selección del contratista, que debe realizarse durante la vigencia del plazo de ejecución, cumplir con la solemnidad de ser elevado a escrito, encontrarse debidamente motivada y no alterar las condiciones sustanciales del contrato o de la esencia de su objeto, preceptos que se cumplen en la presente modificación. En conclusión, y siguiendo con las líneas jurisprudenciales dictadas alrededor de la figura de la modificación de contrato, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable. Estas circunstancias concurren a cabalidad en la presente modificación pues la misma surge de una causa real y cierta que se corresponde a la situación de fuerza mayor dada frente a la imposibilidad técnica de celebrar un nuevo contrato de manera inmediata para suplir la necesidad ininterrumpidamente. Así mismo, los servicios que constituyen la necesidad se encuentran enmarcados dentro del objeto contractual y no afecta ningún elemento sustancial del negocio jurídico recogido en el contrato, ni en los requerimientos que conllevaron a la selección del contratista. Por último, se cuenta con la libre manifestación de la voluntad de las partes de suscribir la presente prórroga y adición. En virtud de lo expuesto, se concluye que es legal, técnica, económica y jurisprudencialmente viable que las partes del contrato estatal de manera bilateral procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración. ***ANÁLISIS QUE SOPORTA LA ADICIÓN DE RECURSOS:*** *Se adicionará el contrato en la suma total de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($176.939.142), lo que corresponde a un valor mensual de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($58.979.714) incluido IVA y demás impuestos y gastos directos e indirectos, para los servicios de mesa de ayuda TIC y soporte técnico contenido en el ítem 1, valor que no sufrió variación respecto a la oferta económica presentada por el contratista. Estos recursos se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 659 del 9 de junio de 2025 emitido por el Director Financiero de la Secretaría Distrital de Planeación.* **5)** Qué al momento de suscribir el presente documento, el contrato se encuentra vigente y en ejecución. **6)** Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000 2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: “no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales”. Por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración”. (…). **7)** Que en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 se faculta a la Entidad para adicionar los contratos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **8)** Qué de

MODIFICACIÓN No. 1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 970 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL — SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - NIT 899.999.061-9 Y SOLUCIONES DE PRODUCTIVIDAD S.A.S, NIT 830.065.682-3.

FUNCIONAMIENTO
PROCESO: 668

acuerdo con lo anterior, hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - PRORROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Por el presente documento se prorroga el plazo de ejecución del contrato por **TRES (3) MESES MÁS**. En consecuencia, el plazo de ejecución pactado en el contrato inicial queda en **ONCE (11) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Queda entendido que esta prórroga al plazo de ejecución amplía igualmente la vigencia del contrato.

SEGUNDA. - ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO: Por el presente documento se adiciona el contrato en la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($176.939.142) M/CTE INCLUIDO IVA.** En consecuencia, el valor total pactado en el contrato inicial asciende a la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS ($726.939.142) M/CTE incluido IVA.**

TERCERA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL: Los desembolsos que el **DISTRITO CAPITAL – SDP-** realice por la ejecución del valor adicionado por el presente instrumento se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el P.A.C., según certificado de disponibilidad número 659 del 9 de junio de 2025, expedido por el responsable del presupuesto del **DISTRITO CAPITAL –SDP-**.

CUARTA. - PAGO DEL VALOR ADICIONADO: El valor de la presente adición se cancelará conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato.

QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones del contrato inicial continúan vigentes y sin ninguna modificación en cuanto no sean contrarias al presente documento.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para continuar con su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal. Para constancia se firma en Bogotá D.C.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: Jeanneth Rocío Gómez Rodríguez – Subsecretaria de Gestión Institucional
Revisó: Natalia Ramírez Andrade– Directora de Contratación
Proyectó: María Fernanda Daza Ovalle – Profesional Contratista DC.

NATALIA RAMIREZ ANDRADE
Firmado digitalmente por NATALIA RAMIREZ ANDRADE
Fecha: 2025.06.20 14:54:23 -05'00'

Id contratación: SDP-SA-SI-004-2024